



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 69 de fecha 8 de junio de 2006.

REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICIA METROPOLITANA DE LOS MUNICIPIOS DE ALTAMIRA, CIUDAD MADERO Y H. TAMPICO TAMAULIPAS.

LIC. GUADALUPE GONZALEZ GALVAN Presidente Municipal de Ciudad Madero Tamaulipas, con apego en lo previsto en los artículos 21, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131, 132, 136, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 15 fracción I de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, 5, 21, 49 fracción III y 55 fracciones IV, V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el contenido de los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, 131, 132, 136, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, reconocen la capacidad y autonomía que le asiste a los municipios para formular, aprobar y aplicar los bandos de policía y buen gobierno.

SEGUNDO.- Que el artículo 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establece como facultad de los Ayuntamientos la de formular y aprobar, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo.

TERCERO.- Que el artículo 15 fracción I de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, estipula como obligación de los Ayuntamientos el garantizar en el ámbito de su competencia las libertades y derechos de las personas, preservar el orden y la paz públicos, facultándolos a expedir los reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general en materia de seguridad pública.

CUARTO.- Que el ritmo y concentración del crecimiento demográfico y económico que en los últimos años se ha desarrollado en el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, trae como consecuencia la incidencia de conductas que ofenden y molestan a la sociedad y que deben ser combatidas y prevenidas con nuevas estrategias, a las cuales debe adecuarse la prestación de los servicios de seguridad pública, actualizando las instituciones encargadas de dar seguridad pública y que para tal efecto el Municipio de Ciudad Madero Tamaulipas, suscribió con los Municipios de Altamira y Tampico Tamaulipas, el convenio de colaboración para la prestación de servicios de seguridad pública y creación de la policía Metropolitana.

QUINTO.- Que en el reglamento que se expide se establecen las normas para el funcionamiento de la Policía Metropolitana, su estructura orgánica, deberes y obligaciones de los elementos, así como las bases para la formación de la carrera policial, apegadas a la normatividad establecida por la Ley de Seguridad Pública para el Estado, lo anterior en aras de una profesionalización del cuerpo policiaco encargado de brindar seguridad pública a la Zona Conurbada. Incluyendo la formación del Consejo de Honor y Justicia, órgano colegiado encargado de velar por la honorabilidad y buena reputación de la corporación, así como aplicar los correctivos a los miembros de la policía que incurran en conductas impropias de un policía, y de otorgar a estos los estímulos o premios a que se hagan acreedores por un desempeño sobresaliente en sus labores.

SEXTO.- Que debe considerarse la imperativa necesidad la organización y funcionamiento de la Policía Metropolitana y el presente reglamento servirá de apoyo para la operación de la misma y de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Ciudad Madero y demás ordenamientos tendientes a implantar el orden en la actuación de la policía tanto de manera interna, como en su función para con la ciudadanía.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 69 de fecha 8 de junio de 2006.

**TITULO PRIMERO
ESTRUCTURA DE LA POLICIA METROPOLITANA
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general y obligatoria, y tiene por objeto establecer la estructura y funcionamiento de la Policía Metropolitana de los Municipios de Altamira, Ciudad Madero y H. Tampico del Estado de Tamaulipas.

Artículo 2.- La Policía Metropolitana es una Institución constituida para proveer la seguridad, la tranquilidad, la moralidad y el orden público, así como para preservar los derechos del individuo en la circunscripción territorial de los municipios de Altamira, Ciudad Madero y H. Tampico del Estado de Tamaulipas.

Artículo 3.- La Policía Metropolitana estará organizada y funcionará conforme al presente reglamento, su actuación se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. Para alcanzar sus fines tendrá como objetivo primordial lo siguiente:

I.- Actuar para la prevención de la delincuencia, sin más limitaciones que el respeto a la ley y a los derechos humanos de los habitantes de la comunidad a la que sirve;

II.- Ejercer su función de tal manera que toda intervención signifique mediación, prudencia, justicia y buen trato, sin perjuicio de ejercer la autoridad con la energía que sea necesaria, cuando las circunstancias lo ameriten;

III.- Actuar para prevenir, mediar, restaurar la seguridad, tranquilidad, moralidad, y orden públicos y coadyuvar a resolver las situaciones conflictivas que se presenten en la comunidad;

IV.- Tendrá como objetivos en su actuación, el respeto a la vida y la integridad corporal de las personas, la existencia y fortalecimiento de la familia;

V.- Coadyuvar con los otros cuerpos de seguridad pública, tanto federales como estatales y municipales, en lo que de común tiene el desempeño de sus respectivas tareas; y

VI.- Las demás que impongan las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 4.- La Policía Metropolitana estará al mando de un Comisionado que será nombrado de común acuerdo por los tres Presidentes Municipales de conformidad con la cláusula cuarta del Convenio celebrado para la prestación del Servicio de Seguridad Pública suscrito en fecha once de noviembre de dos mil cinco, realizado con fundamento en el artículo 132 fracción XV de la Constitución Local y su correlativo 171 del Código Municipal vigente en el Estado.

La policía metropolitana acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le trasmita en aquellos casos que sea necesario prevenir o sofocar graves trastornos del orden público.

**CAPITULO II
DE LA ESTRUCTURA**

Artículo 5.- La policía metropolitana tendrá la siguiente estructura:

I.- Un Comisionado,

II.- Ocho Subdirecciones, que serán las siguientes:

a).- Un Subdirector de Prevención y Participación Ciudadana;

b).- Un Subdirector Operativo;

c).- Un Subdirector de Detención y Alcaidía;

d).- Un Subdirector de Formación Policial;

e).- Un Subdirector Jurídico;

f).- Un Subdirector Administrativo;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 69 de fecha 8 de junio de 2006.

- g).- Un Subdirector de Asuntos Internos;
- h).- Un Subdirector de Sistemas y Telecomunicación;
- III.- Tres Coordinadores de Zona;
- IV.- Inspectores; y
- V.- Los elementos de policía que sea necesarios,

Artículo 6.- Al Comisionado corresponde las siguientes atribuciones:

- a).- Dirigir a la Policía Metropolitana;
- b).- Proponer a la consideración de la comisión Intermunicipal de Seguridad Pública, los proyectos de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y Convenios del ámbito de competencia de la Policía Metropolitana;
- c).- Aprobar los proyectos de adecuación a la estructura orgánica de la Policía Metropolitana;
- d).- Aprobar el anteproyecto de Presupuesto anual de Egresos de la Policía Metropolitana;
- e).- Aprobar y expedir manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al público relativos a la Policía Metropolitana;
- f).- Negociar y atender solicitudes hechas por la Comisión Intermunicipal de Seguridad Pública, relacionadas con el Servicio;
- g).- Delegar a subalternos, el trámite y resoluciones de los asuntos competencia de la Policía Metropolitana, con el fin de tener una mejor distribución y desarrollo del trabajo mismo;
- h).- Previo acuerdo con los integrantes de la Comisión Intermunicipal de Seguridad Pública, podrá nombrar y remover a los titulares de las Subdirecciones, Unidades Administrativas, Jefes de Departamentos y demás personal a su cargo; y
- i).- Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales correspondientes.

Tendrá a su cargo las Secretarías Técnica y Particular; las Subdirecciones, Jurídico, Asuntos internos, Operativa, Prevención y Participación Ciudadana, Formación Policial, Alcaldía, Sistemas y Telecomunicaciones, los coordinadores, Zona I, II y III, al igual que el Departamento de Comunicación Social y los demás departamentos administrativos necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 7.- Corresponde al Subdirector de Prevención y Participación ciudadana;

- a).- Recopilar la información relativa a la incidencia criminal y delictiva en actividades que desarrolla la Institución;
- b).- Coadyuvar en la organización de eventos promotores de la integración familiar de la prevención del delito y la participación ciudadana en los términos de la Ley de la materia;
- c).- Colaborar en el fomento y realización de actividades que apoyen al desarrollo físico y mental de la niñez, fortaleciendo la cultura cívica en coordinación con las autoridades educativas;
- d).- La formación de comités de vecinos y vinculación de grupos sociales en la prevención del delito;
- e).- Implementar campañas de prevención del delito, dirigidas a toda la comunidad en todas las áreas; y
- f).- Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales correspondientes, y aquellas que le confiera expresamente el comisionado.

La subdirección contará con los departamentos de participación ciudadana, análisis de estadística criminal y los que sean necesarios para la realización de sus actividades, de las que vigilará el buen desempeño de los departamentos, oficinas y personal a su cargo.

Artículo 8.- Corresponde al Subdirector Operativo:

- a).- Elaborar el parte diario de novedades;
- b).- Programar las actividades de carácter policiaco que le sean señaladas;
- c).- Mantener las buenas relaciones con otras corporaciones y organizar las acciones operativas de coordinación de las mismas;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 69 de fecha 8 de junio de 2006.

- d).- Llevar el registro y control de las actividades operativas que realizan los miembros de la corporación;
- e).- Analizar y evaluar la información, proponiendo las medidas operativas que deban implementarse para mejorar los servicios de prevención de faltas y delitos, para la vigilancia en el Municipio de que se trate;
- f).- Establecer los mecanismos de evaluación de las funciones que desarrollan los miembros de la corporación, llevando el control de los mismos por distritos, zonas y sectores;
- g).- Proponer al titular de la policía metropolitana, las medidas necesarias para una mejor asignación y distribución de personal y equipo;
- h).- Proponer las normas técnicas que deban regir en el servicio policiaco;
- i).- Operar los sistemas de comunicación con que cuente la policía metropolitana y vigilar el uso correcto de los mismos en los términos del capítulo VIII, del Reglamento de las corporaciones policiales del Estado;
- j).- Practicar revistas periódicas al equipo e instalaciones de la policía metropolitana, previa disposición del titular;
- k).- Tendrá a su cargo la estructura de mandos policiacos, la de los grupos especiales y de inteligencia policial, que se determinen en este reglamento o en disposiciones del titular de la policía metropolitana, así como una oficina de control de registros de información operativa, de documentos materiales y equipo;
- l).- Vigilar el buen desempeño de las áreas, departamentos, oficinas y personal a su cargo; y
- m).- Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales correspondientes y aquellas que le confiera expresamente el titular de la Corporación.

Artículo 9.- Corresponde al Subdirector de Detención y Alcaldía:

- a).- Custodiar y acatar las disposiciones de la autoridad competente al resolver la situación legal de las personas que ingresan a la cárcel pública en los términos que dispongan las leyes relativas;
- b).- Confirmar la legalidad de la detención de las personas que ingresan a la cárcel pública o en su defecto ponerla en inmediata libertad, en cuyo caso primeramente llamará la atención de la autoridad que tiene a disposición a la persona detenida;
- c).- Registrar debidamente en barandilla la hora de ingreso, celda asignada durante la estancia e incidentes ocurridos con el detenido, hora de salida de cada detenido, implementándose para tal efecto un registro que deberá de firmar a su salida el detenido, asentándose claramente el motivo de la detención, sus datos de revisión médica y condiciones generales, pertenencias y la autoridad que determinó su situación de ingreso y salida de la cárcel pública;
- d).- Supervisar los procedimientos de examen de la integridad física de cada detenido mediante una revisión medica de ingreso y de egreso;
- e).- Controlar la elaboración y suministro de alimentos que se proporcionan a los detenidos;
- f).- Hacer cumplir en coordinación con los jueces calificadores las sanciones a que se hagan acreedores los detenidos;
- g).- Trasladar a la instancia legal correspondiente a aquellas personas que hayan sido detenidas y turnadas a otra autoridad;
- h).- Tratándose de menores infractores serán ingresados a una área distinta de las celdas de los mayores de edad, la cual estará a cargo de un trabajador social del área, quien vigilará los trámites correspondientes ante las autoridades competentes y la comunicación con los padres o tutores de los menores;
- i).- Vigilar el buen desempeño de los departamentos, oficinas y personal a su cargo; y
- j).- Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales correspondientes y aquellas que le confiera expresamente el titular de la Policía Metropolitana.

Tendrá para el cumplimiento de sus funciones los departamentos de celdas, servicios médicos, trabajo social, y de control de registros, información y trámites, así como los que se determinen por parte del Comisionado.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 69 de fecha 8 de junio de 2006.

Artículo 10.- El Subdirector de Formación Policial tendrá las facultades como titular de la academia de policía y como secretario ejecutivo de la comisión técnica de profesionalización, señaladas en el Título Quinto de este Reglamento.

Artículo 11.- Corresponde al Subdirector Jurídico:

- a).- Planear, programar, organizar, supervisar y evaluar el desarrollo y funcionamiento de su unidad;
- b).- Elaborar el estudio y dictamen derivado de la consulta jurídica formulada por el comisionado, los subdirectores o los coordinadores de la Zona Metropolitana;
- c).- Formular informe previo y justificado en los juicios de amparo promovidas contra el Comisionado, así como presentar las pruebas, promociones y recursos procedentes;
- d).- Atender lo relativo a quejas, propuestas de conciliación, y en su caso, recomendaciones formuladas a los servicios públicos de la Policía Metropolitana por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos;
- e).- Sistematizar la información jurídico-documental y mantener actualizadas las oficinas que conforman la policía metropolitana, sobre reformas leyes y reglamentos, además de las circulares y acuerdos emitidos por el Comisionado, en los que se norma el criterio de actuación del servidor público de la Institución;
- f).- Elaborar previo acuerdo con su superior jerárquico, los convenios de coordinación y colaboración entre la institución y otras dependencias similares de otros municipios, tendientes al mejoramiento de la Seguridad Pública;
- g).- Brindar asesoría en los asuntos relativos al cumplimiento de leyes y procedimientos que tengan relación o en los que sea parte de la Policía Metropolitana o los miembros de ésta; además representarla en juicios civiles cuando sea parte actora o demandada, así como en los procesos penales cuando la corporación sea parte ofendida;
- h).- Dirigir, organizar, asesorar y supervisar el funcionamiento y la labor que desempeñen las unidades Jurídicas de las Coordinaciones de la Policía Metropolitana;
- i).- Mantener estrecha coordinación con las Secretarías de los Ayuntamientos de la Zona Conurbada, así como de los departamentos jurídicos de los mismos, a fin de establecer la política de trabajo a seguir con respecto a los jueces calificadores en el renglón de Seguridad Pública;
- j).- Participar en la revisión de las condiciones generales de trabajo de los elementos de la policía metropolitana, mismas que se regirán conforme a lo establecido en el Código Municipal para el Estado, vigilando su cumplimiento;
- k).- Elaborar y revisar permanentemente, con la participación de las demás dependencias de la Policía Metropolitana, las disposiciones, circulares, manuales de organización y de procedimientos que requieran las unidades administrativas; y
- l).- Las demás funciones que señalen otras disposiciones legales y aquellas que le confiere expresamente el Comisionado.

La subdirección contará con un departamento Jurídico y el personal administrativo que sea necesario para la realización de sus actividades.

Artículo 12.- El Subdirector Administrativo tendrá las atribuciones siguientes:

- a).- Participar en la formulación de los planes y programas del gasto público y en la elaboración del anteproyecto de presupuesto para la Policía Metropolitana;
- b).- Tramitar las erogaciones con cargo al presupuesto destinado a la policía Metropolitana;
- c).- Programar, coordinar, adquirir y proveer oportunamente los elementos materiales y servicios requeridos por la Policía Metropolitana para el desarrollo de sus funciones;
- d).- Controlar y proveer el servicio de mantenimiento a vehículos, maquinaria, mobiliario y equipo para uso de la Policía Metropolitana;
- e).- Administrar, controlar y vigilar los almacenes de materiales para el mantenimiento de la Policía Metropolitana;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 69 de fecha 8 de junio de 2006.

- f).- Conservar, realizar mejoras y administrar los bienes que hayan sido asignados a la Policía Metropolitana;
- g).- Intervenir en la adquisición y enajenación de bienes muebles o inmuebles que se lleven a cabo para la utilización en la Policía Metropolitana y vigilar que se ajusten a las disposiciones legales y a los requisitos de eficiencia en las actividades policíacas y administrativas;
- h).- Levantar y tener actualizado el inventario general de los bienes muebles e inmuebles asignados a la Policía Metropolitana;
- i).- Vigilar el cumplimiento de las normas que se establezcan para la conservación y uso adecuado de los bienes muebles o inmuebles asignados a las dependencias de la Policía Metropolitana;
- j).- Mantener actualizado el escalafón de los trabajadores administrativos de la Policía Metropolitana, implementando programas de ascenso, capacitación y estímulos;
- k).- Proponer al Comisionado de la Policía Metropolitana y con base en las necesidades y el presupuesto, la creación de nuevas plazas o unidades administrativas que requieran las dependencias de la misma;
- l).- Mantener actualizado el registro de los expedientes del personal operativo policial de la corporación tramitando las altas o bajas ante la dependencia correspondiente, además de las consignadas en las leyes, reglamentos, convenios, circulares, disposiciones administrativas, manuales de operación y de organización;
- m).- Tendrá además las funciones de secretario técnico de los consejos que se creen para la administración de fondos de fideicomisos, en la prestación del servicio de seguridad pública; y
- n).- Las que señalen otras disposiciones legales y las que le asigne el Comisionado.

La subdirección contará con los departamentos de Recursos Materiales y Recursos Humanos y personal administrativo necesario.

Artículo 13.- Corresponde al Subdirector de Asuntos Internos:

- a).- Recibir las quejas presentadas, ya sea en forma verbal o escrita, en contra de agentes de la Policía Metropolitana o de los demás miembros de la corporación;
- b).- Dar trámite e integrar el expediente administrativo originado por las quejas presentadas en contra de elementos de la policía metropolitana, practicando en ellos las diligencias necesarias para establecer si existe o no responsabilidad de funcionarios;
- c).- Remitir copia del expediente por conducto del comisionado con el dictamen respectivo al Consejo de Honor y Justicia en aquellos casos en que se acredite la responsabilidad de algún elemento de la policía metropolitana en la comisión de alguna falta administrativa para la imposición de la sanción correspondiente;
- d).- Dictará el acuerdo de archivo respectivo en aquellos casos en que no se acredite responsabilidad del servidor público;
- e).- Informar al Comisionado periódicamente sobre los asuntos de su competencia;
- f).- Practicar visitas de supervisión a las coordinaciones de la Policía Metropolitana, previo acuerdo con el Comisionado, para inspeccionar que el trabajo de los elementos adscritos a las mismas se realice con estricto apego a la legalidad; y
- g).- Las demás que impongan este reglamento o le ordene el comisionado.

La subdirección contará con una oficialía de partes, tres agentes investigadores y el personal de oficina necesario.

Artículo 14.- Corresponde al Subdirector de Sistemas y Telecomunicaciones

- a).- Identificar y justificar las necesidades en relación al equipo y redes de radiocomunicaciones y telefonía;
- b).- Se encargará del mantenimiento del equipo y de las redes de radiocomunicación y de telefonía así como el aseguramiento de la operación en condiciones óptimas del equipo y las redes de comunicación de voz;
- c).- Proporcionar mantenimiento al equipo de cómputo así como asegurar la operación en condiciones óptimas del mismo;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 69 de fecha 8 de junio de 2006.

- d).- Desarrollará y dará mantenimiento a los sistemas de información utilizados por la policía metropolitana;
- e).- Establecerá los sistemas de respaldos y recuperación de información con el fin de asegurar la integridad de la operación;
- f).- Se encargará del mantenimiento del equipo y del registro electrónico de los sistemas de grabación de voz y video, los cuales pueden ser únicamente modificados con autorización del titular de la policía metropolitana;
- g).- Implementará los procedimientos para el aseguramiento de la integridad de la información crítica de la policía metropolitana, dicha información puede ser únicamente modificada o suprimida con autorización del titular de la corporación, estableciendo además los niveles de acceso a la información de acuerdo a las disposiciones indicadas por este;
- h).- Realizará auditorías internas para detectar y desalentar el uso de aplicaciones informáticas que no cuenten con la licencia de uso respectiva;
- i).- Proporcionar servicios de asesoría y soporte a los usuarios de equipo de cómputo, de las aplicaciones informáticas y del equipo de transmisión de voz de la policía metropolitana;
- j).- Desarrollar la cartografía digital actualizada del municipio para generar los mapas delictivos necesarios en las actividades de la policía metropolitana;
- k).- Emitir y hacer del conocimiento del personal, el manual de uso del equipo de cómputo y del equipo de transmisión de voz;
- l).- Contará para la realización de sus funciones con los departamentos de telecomunicaciones, desarrollo de sistemas y de soporte técnico; y
- m).- Las demás que designe el titular de la policía metropolitana.

Artículo 15.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

- a).- Recopilar diaria y eficientemente los partes de novedades que remitan las tres coordinaciones de zona identificando en forma inmediata aquellos reportes sobre ellos que tengan trascendencia legal o de impacto social para informar en forma pronta al comisionado a efecto de que instrumente las instrucciones necesarias respecto al evento de que se trate;
- b).- Elaborar una síntesis de lo mas relevante de los partes de novedades de las tres zonas que conforman la policía metropolitana para estar en posibilidades de facilitar un reporte diario de ello a los medios de comunicación;
- c).- Vigilar de acuerdo con el subdirector jurídico administrativo que las diferentes áreas de la estructura de la policía metropolitana estén abastecidas de papelería para el trámite diario de los asuntos;
- d).- En forma coordinada con el subdirector jurídico administrativo supervisar las altas y bajas del personal, así como retardos y faltas de los elementos de esta corporación en las diferentes coordinaciones e informar diariamente de ello al comisionado;
- e).- En forma coordinada con el área de recursos humanos de cada ayuntamiento vigilará que el ingreso de nuevos elementos a la corporación se efectúe con personal que haya sido previamente evaluado y que reúna los requisitos establecidos en este Reglamento debiendo rendir informe detallado al comisionado;
- f).- En forma coordinada con los contralores municipales supervisará el avance de los procedimientos administrativos que se integren en contra de los elementos de la policía metropolitana, rindiendo informe detallado del estado que guardan los asuntos en trámite, así como los que ya han sido resueltos, haciéndolo del conocimiento del subdirector de asuntos internos; y
- g).- Las demás que le impongan este reglamento y el Comisionado.

Artículo 16.- Corresponde al Secretario Particular:

- a).- Organizar, registrar y atender la agenda y audiencia del comisionado;
- b).- Recibir y registrar, distribuir y tramitar la correspondencia de la oficina del Comisionado;
- c).- Recabar de las subdirecciones, coordinaciones y demás áreas administrativas de la policía metropolitana, la documentación e informes que solicite el comisionado;
- d).- Organizar, coordinar y supervisar el funcionamiento del personal administrativo de la Oficina del Comisionado; y



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 69 de fecha 8 de junio de 2006.

e).- Las demás que impongan este reglamento y el comisionado.

Artículo 17.- Corresponde al Encargado del área de Comunicación Social:

- a).- Revisar diariamente los medios de comunicación tanto impresos, como electrónicos, y realizar sondeos de información para rendir un informe al comisionado sobre asuntos relevantes para la corporación;
- b).- Coordinar las entrevistas del comisionado y los diversos subdirectores con los diferentes medios de comunicación, sean estas realizadas en las instalaciones de la corporación o fuera de ellas;
- c).- Atención a los medios locales de comunicación para la entrega de boletines informativos, ya sean escritos, vía electrónica o personalizada;
- d).- Tener una comunicación directa con los coordinadores de zona para la realización de eventos y programas de la difusión de cursos y actividades de la corporación;
- e).- Mantener una comunicación constante con la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; y
- f).- Las demás que determine el presente reglamento y le indique el comisionado.

Artículo 18.- Corresponde a los Coordinadores de Zona:

- a).- Apoyar al Comisionado en el desempeño de sus funciones;
- b).- Supervisar y ejecutar los operativos que se realicen en materia de prevención y control de conductas antisociales, faltas administrativas y delitos;
- c).- Coadyuvar en la formulación de programas integrales de seguridad pública;
- d).- Recepcionar y darle trámite a las quejas que se presente en contra de su personal;
- e).- Supervisar el rol de servicios establecidos en cada uno de los grupos o puntos de servicios;
- f).- Mantener el orden y disciplina del personal bajo su mando;
- g).- Vigilar que su personal se presente en su servicio debidamente uniformado con el equipo de cargo asignado, exigiendo en todo momento puntualidad, seriedad y honestidad;
- h).- Administrar y controlar los recursos y equipos asignados a la corporación a fin de optimizar su utilización y mantenimiento; y
- i).- Las demás que le imponga la Ley y le asigne el Comisionado.

Artículo 19.- La policía metropolitana contará además con las unidades administrativas, departamentos, oficinas y secciones que los presidentes municipales autoricen previo acuerdo con el comisionado, mismas que deberán estar previstas en el presupuesto de egresos de los municipios, o por acuerdo de la dependencia respectiva tratándose de fondos de partidas especiales.

Artículo 20.- La prestación del servicio de seguridad pública municipal que prevé el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá realizarse asociándose con otros municipios de este estado o de otra u otras entidades de manera coordinada previa autorización del Congreso del Estado en los términos del artículo 171 del Código Municipal y de los artículos 132 fracciones VIII y IX tercer párrafo y 134 de la Constitución Política del Estado y demás Leyes Estatales y Federales aplicables, siempre y cuando la realización del servicio de seguridad pública se organice en los términos que señale el presente reglamento, quedando expedita la facultad de los Presidentes Municipales, para intervenir en las decisiones de la organización coordinada.

TITULO SEGUNDO DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS POLICIAS CAPITULO I DE LOS DEBERES

Artículo 21.- Todo elemento de la Policía Metropolitana tendrá los deberes siguientes:

- I.- Conducirse con apego al orden jurídico y al absoluto respeto a los derechos humanos;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 69 de fecha 8 de junio de 2006.

II.- Prestar auxilio a las personas que hayan sido víctimas de algún delito, brindando la protección debida;

III.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad; así como observar buena conducta tratando con respeto, diligencia y rectitud a las personas con las que tengan relación con motivo de sus funciones;

IV.- Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de realizar, tolerar, o permitir actos de tortura, u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos, degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales; el conocimiento de ello deberá ser denunciado inmediatamente a la autoridad competente o en su caso a la subdirección de asuntos internos;

V.- Desempeñar su función sin solicitar, ni recibir compensaciones o pago como gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

VI.- Abstenerse de realizar la detención de persona alguna, sin cumplir con los requisitos previstos en ordenamientos constitucionales o legales aplicables;

VII.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones;

VIII.- Vigilar, cumplir y hacer cumplir el Bando de Policía y Buen Gobierno;

IX.- Cursar su formación policiaca en Academias o Institutos de formación policial reconocidos por la Academia Nacional de Seguridad Pública; o los que disponga la comisión Técnica de Profesionalización así como participar en cursos de actualización profesional;

X.- Portar con dignidad y conservar en buen estado su uniforme y aditamentos cuando se encuentre en servicio;

XI.- Realizar toda acción dirigida a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública dentro de su jurisdicción;

XII.- Participar en los programas de prevención y acciones que establezca la Secretaría de Seguridad Pública;

XIII.- Cuando el caso así lo amerite, deberá recurrir a medios persuasivos y no violentos, antes de emplear la fuerza física y las armas, de acuerdo a un modelo del uso de la fuerza que será implementado por la academia de policía dentro de los cursos de formación básica y actualización, quedando obligados los superiores en la estructura de mandos a supervisar su utilización en la actividad que desempeñen sus subalternos;

XIV.- Mantener un trato digno y respetuoso en las relaciones con superiores y subordinados, así como con las personas que se encuentren privadas de su libertad y con el público en general;

XV.- Poner a disposición del Juez Calificador en forma inmediata a los detenidos cuya conducta constituye un delito o falta al Bando de Policía y Buen Gobierno;

XVI.- Asistir puntualmente al desempeño de servicio o comisión, durante los horarios fijados por la superioridad, o los que sean requeridos por las necesidades del servicio;

XVII.- Desempeñar las comisiones conferidas o relacionadas con el servicio;

XVIII.- No ejecutar actos de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de el, valiéndose de su investidura para realizarlo, o bien apropiarse de instrumentos u objetos productos de la comisión de delitos o infracciones administrativas, que sean propiedad o se encuentren en posesión de las personas que se detengan o de aquellas a las que se preste auxilio;

XIX.- Proteger y asegurar el lugar de los hechos donde se produjo un evento que puede ser considerado delictuoso, informando inmediatamente a la autoridad competente;

XX.- Respetar las órdenes de suspensión provisional o definitiva dictadas en los juicios de amparo instaurados en los Tribunales Federales;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 69 de fecha 8 de junio de 2006.

XXI.- Guardar secreto respecto a los datos, información y órdenes que reciba con motivo de su servicio, y abstenerse a rendir informes falsos o alterados a sus superiores respecto a los servicios o comisiones que le sean encomendados;

XXII.- Comunicar los cambios de domicilio a la sección administrativa;

XXIII.- Respetar la inmunidad de los diplomáticos y el fuero que corresponda a los funcionarios públicos;

XXIV.- En su carácter de policía no intervendrá activamente en manifestaciones, mítines o cualquier otra reunión de carácter político;

XXV.- Abstenerse de presentarse al servicio o comisión en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias tóxicas; así como también asistir uniformado a cualquier centro donde se consuman estas; excepto que con motivo de sus atribuciones sea necesaria su asistencia;

XXVI.- No usar vehículos robados, recuperados o cuya estancia en el país sea ilegal o los incautados o asegurados, con motivo de la comisión de un delito;

XXVII.- No tomar parte en la ejecución de actos que impliquen la suspensión del trabajo, cualquiera que sea el medio o procedimiento que se emplee, que impidan que el Estado o Municipio ejerza sus funciones de seguridad pública; y

XXVIII.- Las demás que impongan las leyes y reglamentos vigentes.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 22.- Todo elemento de la Policía Metropolitana tendrá derecho a:

I.- No ser privado de ejercer el cargo respectivo, salvo en los casos previstos por este y los demás ordenamientos aplicables;

II.- Obtener un ascenso de acuerdo a las disposiciones establecidas en este ordenamiento;

III.- Obtener los reconocimientos, estímulos, y premios, con propósitos de fomentar la lealtad, vocación de servicio y permanencia en la corporación;

IV.- Recibir una pensión por incapacidad en el cumplimiento de su deber;

V.- Recibir asesoramiento legal en todo momento hasta que queden a disposición del ministerio público tratándose de conductas cometidas en cumplimiento de su deber, previa valoración y autorización de la subdirección jurídica;

VI.- Recibir los implementos necesarios para el desempeño de su trabajo sin costo alguno para el elemento;

VII.- Percibir un salario digno de sus funciones, el cual aumentará de acuerdo a la situación económica imperante en el Estado;

VIII.- Que la Policía Metropolitana, les proporcione los medios necesarios a todos aquellos elementos que deseen terminar su educación básica o media superior;

IX.- Obtener los beneficios que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y demás ordenamientos respectivos aplicables; y

X.- Una jornada decorosa, adecuada a las necesidades del servicio, y que facilite el desarrollo personal del elemento.

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD CAPITULO UNICO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 23.- Las disposiciones de este título, tienen por objeto establecer y regular el procedimiento para dirimir las controversias que se susciten entre un particular y un elemento de la policía metropolitana en virtud del incumplimiento de las disposiciones que regulan su actuación.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 69 de fecha 8 de junio de 2006.

Artículo 24.- El procedimiento se iniciará ante la Subdirección de Asuntos Internos con la presentación de la queja escrita o verbal del probable ofendido.

Artículo 25.- La queja contendrá una relación detallada de los hechos atribuibles, al elemento de policía y en ella deberán de proponerse los medios de prueba idóneos que acrediten la acusación.

Artículo 26.- La Dirección de Asuntos Internos una vez que se haya recibido la queja, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la iniciación del procedimiento.

Artículo 27.- Iniciado el procedimiento en un término de veinticuatro horas notificará por escrito al elemento de esta corporación haciéndole de su conocimiento el motivo de la queja, quien la presenta y los medios de prueba que aportan o proponen para su desahogo.

Artículo 28.- En el acto de la notificación, además se dará traslado para que en el término de cinco días conteste la queja por escrito o por comparecencia ofreciendo los medios de prueba pertinentes.

Artículo 29.- Transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, en caso de que el elemento no haya dado contestación a la presente queja se notificará al superior jerárquico para que lo presente de inmediato y mediante comparecencia dé contestación a la acusación.

Artículo 30.- Una vez contestada la queja se fijará día y hora, para el desahogo de los medios de prueba propuestos por las partes, los que se recibirán, dentro del término de diez días naturales salvo, en los casos que por la naturaleza de los mismos se requiera de mayor término.

Artículo 31.- En caso de que no sea contestada la acusación, o contestada, no existan medios de prueba para desahogarse, se procederá a elaborar el dictamen correspondiente.

Artículo 32.- En el dictamen que se elabore serán valorados los medios de prueba aportadas por las partes, y deberá estar fundado y motivado.

Artículo 33.- En el dictamen a que se refiere el artículo anterior se determinará si existe o no la responsabilidad imputada al elemento.

Artículo 34.- En caso de que el dictamen sea de responsabilidad, se remitirá copia certificada del expediente, al comisionado para que lo turne al consejo de honor y justicia, quien revisará el dictamen y de encontrarlo ajustado a derecho, impondrá la sanción correspondiente.

Artículo 35.- El policía a quien se aplicó la sanción mediante el procedimiento a que se refiere este título, podrá mediante escrito inconformarse dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la notificación, ante el mismo consejo, quien revisará y resolverá dentro de los diez días siguientes sobre la inconformidad planteada.

Artículo 36.- Una vez que cause estado la resolución, el consejo de honor y justicia deberá remitir copia certificada de la misma al comisionado, para la ejecución de la sanción impuesta y con la finalidad de que ordene se agregue al expediente personal del integrante de esta institución, y en caso de ameritarlo dar aviso a los registros estatal y nacional de Seguridad Pública, incurriendo en responsabilidad en caso de omitir esta obligación.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 69 de fecha 8 de junio de 2006.

TITULO CUARTO DE LAS REGLAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION EN EL SISTEMA DE CARRERA POLICIAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- Se denomina sistema de carrera policial, al ordenamiento de jerarquías y niveles, que está orientado a establecer las condiciones de profesionalización necesarias para regular, el ingreso, permanencia, promoción y desarrollo de los elementos de la policía metropolitana.

Artículo 38.- El Sistema de carrera policial se integra por las siguientes jerarquías:

I.- Policías, conformados por los siguientes niveles:

- a).- Agente;
- b).- Policía Segundo;
- c).- Policía Primero.

II.- Oficiales

III.- Inspectores;

IV.- Coordinadores.

CAPITULO II DE LA COMISION TECNICA DE SELECCION Y PROMOCION

Artículo 39.- La operación del sistema de carrera policial estará a cargo de la comisión técnica de selección y promoción de la policía metropolitana.

Artículo 40.- La comisión técnica de selección y promoción estará integrada por el comisionado, quien fungirá como presidente; el subdirector operativo y el subdirector de prevención y participación quienes fungirán como secretarios técnicos alternos; y como vocales, el titular de la academia de policía, el subdirector de asuntos internos, un policía con prestigio dentro de la corporación que tengan como mínimo la jerarquía de inspector, mismos que serán designados por los Presidentes Municipales, a propuesta del comisionado.

Artículo 41.- La comisión técnica de selección y promoción tendrá las siguientes facultades:

I.- Expedir las convocatorias para el ingreso de aspirantes, así como las relativas a los concursos de promoción, señalando las plazas a cubrir y los requisitos necesarios para ocuparlas;

II.- Seleccionar de entre los egresados del curso básico de formación policial, a los que de acuerdo con una evaluación objetiva, cumplan los requisitos establecidos;

III.- Seleccionar de entre los elementos a ocupar plazas vacantes de nivel superior a aquellos que de acuerdo con una evaluación objetiva cumplan con los requisitos establecidos;

IV.- Realizar la evaluación de las actividades desempeñadas por todos los elementos de la policía metropolitana por lo menos una vez al año; y

V.- Establecer las relaciones de coordinación que se requieran para conocer la existencia de recursos presupuestales necesarios para aplicar nuevos ingresos y promociones;

Artículo 42.- El presidente de la comisión deberá convocar a sus miembros a sesiones ordinarias, por lo menos una vez cada tres meses y a sesiones extraordinarias, las veces que sean necesarias.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 69 de fecha 8 de junio de 2006.

Artículo 43.- Para que la comisión pueda sesionar, se requerirá la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros.

Artículo 44.- Las resoluciones de la comisión no podrán ser impugnadas y se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 45.- Corresponde al presidente de la comisión:

- I.- Presidir las sesiones de la comisión;
- II.- Convocar a sesiones a los integrantes de la comisión, por conducto del secretario técnico;
- III.- Dirigir las sesiones de la comisión, someter a votación los asuntos y autorizar las actas correspondientes; y
- IV.- Ordenar la notificación a quien corresponda de las resoluciones que tome la comisión;

Artículo 46.- El Comisionado, en su calidad de presidente de la comisión, designará de entre los subdirectores quien deberá suplirlo en sus ausencias.

Artículo 47.- Corresponde al secretario técnico de la comisión:

- I.- Integrar y custodiar los expedientes de los asuntos que conocerá la comisión;
- II.- Elaborar el orden del día de la sesión y las actas correspondientes;
- III.- Enviar a los integrantes de la comisión, la convocatoria a sesión, con un mínimo de tres días de anticipación, anexando el orden del día y la minuta de la sesión anterior para su validación;
- IV.- Apoyar a la comisión en sus sesiones, con la recopilación y distribución de la documentación respectiva; y
- V.- Las demás que le encomiende la comisión.

Artículo 48.- Corresponde a los miembros de la comisión:

- I.- Asistir personalmente a las sesiones convocadas, por el presidente o designar un suplente;
- II.- Intervenir en los debates y cumplir con los acuerdos específicos que se tomen en las sesiones de la comisión; y
- III.- Las demás que les encomiende la comisión.

Artículo 49.- Se entiende por aspirante a aquella persona, que pretenda ingresar a la policía metropolitana por considerarse con vocación para el servicio de seguridad pública y por reunir los requisitos establecidos por la Ley de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 50.- Para acreditar los extremos a que se refiere el artículo anterior, los aspirantes deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Copia certificada del acta de nacimiento;
- II.- Dos cartas de recomendación, relativas a la conducta y solvencia moral del aspirante;
- III.- Certificado o constancia de estudios del tercer grado de secundaria, expedido por institución con reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública;
- IV.- Practicarse el examen antidoping correspondiente;
- V.- Comprobante de domicilio;
- VI.- Tener entre 19 y 29 años de edad. Los Presidentes Municipales, podrán dispensar este requisito, cuando el caso particular y las necesidades del servicio así lo ameriten;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 69 de fecha 8 de junio de 2006.

VII.- Haber cumplido el servicio militar nacional en caso del personal masculino;

VIII.- Cartas de no antecedentes penales y policiacos;

IX.- Reunir los perfiles psicosomáticos, educativos y de estado de salud necesarios para los cual deberá aprobar los exámenes que el comité establezca;

X.- Firmar una carta compromiso mediante la cual se obligan a prestar su servicio un año como mínimo; y

XI.- Constancias de no inhabilitación por parte de la contraloría estatal o federal.

Artículo 51.- Los aspirantes que hayan proporcionado todos los documentos a que se refiere la norma anterior, se someterán durante un lapso máximo de 4 semanas a un proceso de selección de aspirantes a alumnos becarios en las instalaciones de la academia de policía, durante el cual se le aplicarán exámenes médicos, pruebas de actitud, destreza y adaptación física así como entrevistas, para acreditar el perfil físico, médico, ético, y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales.

Artículo 52.- La comisión podrá verificar en caso de considerarlo necesario las constancias relativas, a que los aspirantes carecen de antecedentes penales, que no están sujetos a proceso penal por delito doloso, así como las referentes a que no están suspendidos o inhabilitados del mismo u otro cuerpo policiaco.

Artículo 53.- El aspirante que resulte seleccionado ingresará como alumno al curso básico de formación policial, en la fecha de iniciación que se le indique.

Artículo 54.- El aspirante seleccionado adquirirá la calidad de becario de la academia de policía. Dicha calidad le dará derecho a recibir uniforme, equipo complementario, material didáctico y alimentación, además de los apoyos que establece el artículo 57 del presente reglamento.

Artículo 55.- Los alumnos becarios deberán firmar una constancia de que conocen y están conformes en acatar las presentes normas, así como las reglas de disciplina que establezca la academia de policía.

Artículo 56.- La academia de policía impartirá el curso básico de formación policial que contará de dos periodos: uno de preparación y otro de adiestramiento, ambos sustentados en un programa académico.

Artículo 57.- Durante el periodo de preparación, los alumnos becarios tendrán derecho a alojamiento de acuerdo al programa y a una ayuda económica quincenal que se determinará, por la dependencia correspondiente de acuerdo al presupuesto autorizado.

Artículo 58.- El otorgamiento de la llamada ayuda económica quincenal, no implicará la existencia de una relación laboral entre los alumnos becarios y la policía municipal preventiva.

Artículo 59.- Los alumnos becarios se sujetarán a la evaluación periódica, que se determine en los programas de formación policial, perdiendo dicha calidad en cualquier momento, por aprovechamiento deficiente o indisciplina.

Artículo 60.- Los alumnos becarios que hayan abandonado sus estudios injustificadamente, causado baja por aprovechamiento deficiente, indisciplina, o hayan reprobado el curso básico, no podrán reingresar a la academia de policía en un periodo de tres años. La comisión técnica de selección y promoción determinará los casos graves en los que por motivos deshonorosos no puedan volver a ingresar a la academia de policía.

Artículo 61.- La comisión técnica de selección y promoción elegirá de entre los egresados del curso básico de formación policial, a quienes ocuparán las plazas vacantes de policía, con



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 69 de fecha 8 de junio de 2006.

base en la revisión de sus expedientes, de sus antecedentes escolares y de su aprovechamiento del curso.

Artículo 62.- La Comisión Técnica de Selección y Promoción podrá determinar con base en una evaluación objetiva, que los aspirantes que tengan experiencia como policías en otras corporaciones y cuenten con una jerarquía y nivel similar al que establecen estas reglas, previo curso de actualización que corresponda, ingresen al nivel inmediato inferior al que hubiesen ocupado, si su antigüedad en el servicio es por lo menos igual a la que estas Reglas exigen para la jerarquía y nivel de que se trate.

Artículo 63.- El aspirante seleccionado para cubrir la plaza vacante firmará de enterado el alta correspondiente en la que indicará la fecha de inicio de la relación laboral con el Municipio correspondiente.

Artículo 64.- Los policías que se hayan retirado del servicio en forma voluntaria, podrán reingresar al nivel inmediato inferior al que ocupaban en el momento del retiro, si reúnen los requisitos establecidos por este Reglamento, previa revisión de su expediente personal por parte de la Comisión Técnica de Selección y Promoción. Deberán tomar el curso básico de formación policial, si no lo hubiesen hecho con anterioridad, y si hubiesen permanecido fuera del servicio por más de dos años, deberán tomar el curso de actualización que corresponda.

Artículo 65.- Para que un elemento sea promovido al nivel inmediato superior, deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I.- Observar y mantener buena conducta, disciplina, lealtad y vocación de servicio;
- II.- Tomar los cursos que establezcan los programas de promoción; y
- III.- Tener la antigüedad en el servicio y ocupar el nivel inmediato inferior de acuerdo a lo que al respecto señala este Reglamento.

CAPITULO III DE LOS NIVELES DEL SISTEMA DE CARRERA POLICIAL

Artículo 66.- Para ascender a los distintos niveles que conforman el Sistema de Carrera Policial se requiere:

- I. Policía Segundo.- Dos años mínimo en el servicio y haber concluido y aprobado el curso de promoción;
- II. Policía Primero.- Cuatro años mínimo en el servicio, incluyendo por lo menos un año en el nivel inmediato inferior y haber concluido y aprobado el curso de promoción;
- III. Oficial.- Seis años mínimos en el servicio, incluyendo por lo menos dos años en el nivel inmediato inferior y haber obtenido el curso de especialización técnica y de mando, con grado escolar de Bachillerato o estudios equivalentes definidos por la Comisión Técnica de Selección y Promoción;
- IV. Inspector.- Diez años de servicio incluyendo por lo menos dos años de servicio en el nivel inmediato inferior y haber concluido y aprobado el curso de especialización profesional y de preparación de mandos medios y superiores con el requisito del equivalente de Bachillerato; o estudios equivalentes definidos por la Comisión Técnica de Selección y Promoción;
- V. Coordinador.- Doce años de servicio, incluyendo por lo menos dos años en el nivel inmediato inferior, y haber concluido y aprobado el curso de especialización profesional y de preparación de mandos medios y superiores con el requisito del Bachillerato o estudios equivalentes definidos por la Comisión Técnica de Selección y Promoción; y



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 69 de fecha 8 de junio de 2006.

VI. El Subdirector Operativo será nombrado de los elementos que integran el sistema de carrera policial, debiendo tener cuando menos el nivel de inspector. El subdirector operativo que termine su gestión reingresaré al nivel que anteriormente ocupaba.

Artículo 67.- En casos excepcionales, los Presidentes Municipales de Altamira, Ciudad Madero y H. Tampico a propuesta del Consejo de Honor y Justicia, en atención a la respectiva hoja de servicios, determinarán la promoción del elemento policial que haya obtenido el Reconocimiento al Valor Policial, al nivel inmediato superior o en su caso, cuando cumpla quince años de servicio en uno de los niveles del sistema de carrera policial.

Artículo 68.- Los ascensos de nivel de elementos dentro de una misma jerarquía, operarán por evaluación curricular, debiendo considerarse su nivel de preparación académica. Los ascensos de elementos de una jerarquía a otra solo operarán por concurso de promoción.

**TITULO QUINTO
DE LA FORMACION POLICIAL
CAPITULO I
INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION TECNICA DE
PROFESIONALIZACION**

Artículo 69.- La Comisión Técnica de la Profesionalización para la Policía Metropolitana, a que se refiere la Ley de Seguridad Pública para el Estado, se integrará por los Presidentes Municipales, quienes fungirán como Presidentes en forma alternada cada seis meses; el Comisionado, fungirá como Vicepresidente; el Subdirector de Formación de la Academia de Policía, fungirá como Secretario Técnico; el Subdirector de Prevención y Participación, un policía prestigiado que tenga por lo menos la jerarquía de inspector, que será designado por los Presidentes Municipales a propuesta del titular del Comisionado Municipal; y los Regidores que presidan las Comisiones de Seguridad Pública de los Ayuntamientos de Altamira, Ciudad Madero y H. Tampico.

Artículo 70.- De igual forma se invitará a formar parte de la Comisión a tres representantes de universidades e instituciones de educación superior, y a un representante de la Academia Estatal de Policía en el Estado.

Artículo 71.- La Comisión Técnica de Profesionalización de la Policía Metropolitana, celebrará un periodo de sesiones que se iniciará quince días después de haber concluido el primer semestre de cada año y un segundo periodo que se iniciará quince días después de haber concluido el segundo semestre. La Comisión, si lo estima procedente, podrá llevar a cabo la actualización del Programa General de Formación Policial y de grupos especiales, de acuerdo a las necesidades del servicio de Seguridad Pública.

Artículo 72.- Para la evaluación del citado programa, la Comisión deberá determinar el método de evaluación y tomar en cuenta la información que conforme a dicho método le proporcione trimestralmente la Academia de Policía.

Artículo 73.- El Presidente de la Comisión podrá convocar a sus miembros a sesiones extraordinarias en cualquier tiempo.

Artículo 74.- Para que la Comisión sesione válidamente, se requerirá la presencia de por lo menos seis de sus miembros.

Artículo 75.- Cada miembro tendrá voz y voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 69 de fecha 8 de junio de 2006.

Artículo 76.- Corresponde al Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a sesión a los integrantes de la Comisión por conducto del Secretario Técnico;
- III. Dirigir los debates en las sesiones de la Comisión, someter a votación los asuntos y autorizar las actas de las sesiones; y
- IV. Ordenar la notificación a quien corresponda, de las resoluciones que tome la Comisión.

Artículo 77.- El Vicepresidente de la Comisión deberá suplir al Presidente en sus ausencias y tendrá las mismas funciones que correspondan a los miembros de la propia Comisión.

Artículo 78.- Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión:

- I. Integrar y custodiar los expedientes de los asuntos que conozca la Comisión;
- II. Elaborar el orden del día de la sesión y las actas correspondientes;
- III. Enviar a los integrantes de la Comisión la convocatoria a sesión, con un mínimo de cinco días de anticipación, anexando el orden del día y la respectiva documentación;
- IV. Apoyar a la Comisión con la recopilación y distribución de la documentación respectiva; y
- V. Las demás que le encomienda la Comisión.

Artículo 79.- Corresponde a los miembros de la Comisión:

- I. Asistir personalmente a las sesiones convocadas por el Presidente;
- II. Intervenir en los debates y cumplir con los acuerdos específicos que se tomen en las sesiones de Comisión; y
- III. Las demás que les encomiende la Comisión.

CAPITULO II REGLAS INTERNAS DE LA ACADEMIA DE POLICIA

Artículo 80.- La Academia de Policía es el órgano competente para la ejecución y desarrollo del Programa General de Formación Policial y de grupos especiales; asimismo, de los programas específicos que de él deriven.

Artículo 81.- La Academia de Policía estará a cargo del subdirector de formación policial y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Programa General de Formación Policial;
- II. Seleccionar de entre los aspirantes a formar parte de la Policía Metropolitana, a quienes acrediten los conocimientos y aptitudes requeridas para la realización de la función policial;
- III. Formar y preparar a los elementos que aspiren a ingresar y a sus elementos en activo, con la finalidad de alcanzar su desarrollo profesional, técnico, científico, físico y cultural;
- IV. Actualizar y perfeccionar los conocimientos, destrezas y habilidades de los elementos en activo, conforme a las especialidades y capacidades requeridas en la Policía Municipal y los grupos especiales;
- V.- Impartir conocimientos a los elementos en activo, sobre la organización, administración, dirección, inteligencia y supervisión de los servicios policiales y de grupos especiales;
- VI. Promover los programas de educación abierta, en coordinación con las instituciones de educación media superior, para efecto de mejorar el nivel educativo de sus elementos;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 69 de fecha 8 de junio de 2006.

VII. Promover e instrumentar los convenios relativos a becas e intercambios en investigación y desarrollo, asesoría y demás actos de colaboración mutua que se realicen con instituciones afines en materia de seguridad pública;

VIII. Coordinar y evaluar los programas de investigación que realice en materia policial, desarrollándolos y difundiendo sus resultados para su mejor aprovechamiento; y

IX. Coordinar sus acciones con la Comisión Técnica de Profesionalización y con la Comisión Técnica de Selección y Promoción de acuerdo con sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 82.- La Academia de Policía se integra de la siguiente manera: Por el subdirector de formación policial, quien será titular de la Academia de Policía que tendrá a su cargo atribuciones en los departamentos de Planeación Académica, Desarrollo Académico y de Instrucción Policial.

Artículo 83.- El Consejo Directivo es un órgano colegiado de decisión que orientará sus acciones de conformidad con las necesidades de la población de los Municipios de Altamira, Ciudad Madero y H. Tampico y de la Policía Metropolitana y se integrará por los Presidentes Municipales, quienes lo presidirán en forma alternada cada seis meses, y los siguientes vocales: los regidores que presidan la Comisión de Seguridad de los respectivos Ayuntamientos, el Comisionado, el Subdirector de Prevención y Participación Ciudadana, así como por el Titular de la Academia de Policía, quien fungirá como Secretario Técnico.

Artículo 84.- El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

I. Establecer las políticas que deban regir las actividades de la Academia de Policía;

II. Aprobar los programas específicos que deriven del Programa General de Policía;

III. Evaluar el desarrollo de programas a que se refiere la fracción anterior;

IV. Aprobar los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;

V. Sancionar los manuales de organización y procedimientos de la Academia;

VI. Aprobar los manuales de disciplina y de operación internos relativos a las diferentes actividades de la Academia, así como los lineamientos generales para la creación y publicación de reglas en materia de seguridad pública;

VII. Aprobar los convenios relativos a becas e intercambios en investigación y desarrollo, asesoría y demás actos de colaboración institucional que se realicen con instituciones afines en materia de seguridad pública;

VIII. Establecer las reglas a que se sujetarán las relaciones académicas con el personal docente;

IX. Proponer el anteproyecto del presupuesto anual que presente la Academia; y

X. Las demás que le confieren otras disposiciones o los Presidentes Municipales;

Artículo 85.- Para ser el Titular de la Academia de Policía se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

II. Tener título de Licenciado en Derecho, Criminología o afín; y

III. Acreditar cuando menos experiencia de cinco años en la práctica profesional, en el campo de la enseñanza o el de la seguridad pública.

Artículo 86.- El titular de la Academia de Policía tendrá las siguientes funciones:

I. Fungir como representante de la Academia en eventos de carácter público;

II. Coordinar las áreas de la Academia para el logro de los objetivos;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 69 de fecha 8 de junio de 2006.

III. Formular y presentar al Consejo Directivo los programas específicos que se deriven del Programa General de Formación Policial;

IV. Formular y presentar ante el Consejo Directivo los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;

V. Formular y presentar ante el Consejo Directivo los manuales de organización y procedimiento de la Academia, en los términos de este Reglamento;

VI. Formular y presentar ante el Consejo Directivo los manuales de disciplina y de operación internos relativos a las diferentes actividades de la Academia, así como los lineamientos generales para la creación y publicación de guías y manuales de estudio, en los términos de este Reglamento;

VII. Formular y presentar ante el Consejo Directivo para su aprobación, el proyecto de las reglas a que se sujetarán las relaciones académicas con el personal docente;

VIII. Someter a consideración del Consejo Directivo, los informes sobre las actividades de la Academia;

IX. Cumplir con las disposiciones que emita la Comisión Técnica de Profesionalización, sobre el Programa General de Formación Policial e informar sobre los avances de dicho programa;

X. Observar las reglas para el establecimiento y operación del sistema de carrera policial, asimismo las disposiciones que emita la Comisión Técnica de Selección y Promoción, en materia de formación policial; y

XI. Promover la celebración de convenios de colaboración e intercambio académico con instituciones homólogas y de educación superior, tanto nacional como extranjera.

Artículo 87.- El área de Planeación Académica tendrá las siguientes funciones:

I. Formular y evaluar los exámenes de admisión a los aspirantes a alumnos de la Academia, a fin de seleccionar a aquellos que cubran los perfiles requeridos para la realización de actividades policiales;

II. Elaborar los programas de estudio que serán impartidos;

III. Seleccionar los métodos y técnicas de enseñanza;

IV. Diseñar los materiales didácticos;

V. Proponer al Consejo Directivo las normas de evaluación académica;

VI. Coordinar y controlar el proceso de evaluación;

VII. Diseñar y realizar investigaciones documentales y de campo que lleven a mantener actualizado el sistema de profesionalización policial, así como difundir sus resultados; y

VIII. Las demás que le sean indispensables para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 88.- El área de Desarrollo Académico tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar y supervisar la aplicación y desarrollo de los programas de estudio de la Academia;

II. Elaborar el proyecto de calendario escolar y programas de prácticas y visitas;

III. Controlar la recepción, proceso, archivo y divulgación de las evaluaciones;

IV. Coordinar, controlar y evaluar las actividades del personal docente y de instrucción policial;

V. Supervisar la aplicación de los cursos de actualización;

VI. Apoyar el área de Planeación Académica en los procesos de selección de aspirantes a alumnos de la Academia de Policía, aplicando los exámenes de admisión;

VII. Llevar el seguimiento e informar los avances de los programas de enseñanza;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 69 de fecha 8 de junio de 2006.

VIII. Proponer la designación y remoción del personal docente de acuerdo a la normatividad aplicable;

IX. Coordinar, supervisar y evaluar las prácticas, visitas y eventos deportivos, culturales, sociales y cívicos; y

X. Las demás que sean indispensables para el bueno desempeño de sus funciones.

Artículo 89.- El área de Instrucción Policial, es la encargada de ejercer la autoridad disciplinaria sobre el alumnado y personal. Tendrá las siguientes funciones:

I. Formar en la Técnica Policial a los alumnos;

II. Ejercer el mando del alumnado y personal en instrucción en la Academia de Policía;

III. Aplicar los Programas de Instrucción Policial, inteligencia y de grupos especiales respecto a las prácticas operativas y reportar sus evaluaciones al área de Planeación Académica;

IV. Controlar estadísticamente las sanciones aplicadas al alumnado y personal;

V. Estructurar orgánicamente al cuerpo de alumnos y personal;

VI. Supervisar el apoyo oportuno de los servicios de seguridad internos y externos de la Academia de Policía;

VII. Elaborar y aplicar los programas internos de contingencia de la Academia;

VIII. Participar cuando se le requiera en los programas de protección civil y ciudadana; y

IX. Las demás que le sean indispensables para el buen desempeño de sus funciones.

TITULO SEXTO

DE LAS REGLAS PARA LA APLICACION DE CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 90.- Los correctivos disciplinarios que establecen las disposiciones legales se impondrán a los infractores en los términos y conforme a los procedimientos contenidos en el presente capítulo.

Artículo 91.- El superior tiene la facultad y obligación para imponer amonestaciones y arrestos a los subordinados. El Comisionado resolverá sobre los cambios de adscripción que le sean planteados por los superiores del infractor. El Consejo de Honor y Justicia será competente para imponer las suspensiones temporales de carácter correctivo.

Artículo 92.- La imposición de correctivos disciplinarios será independiente de cualquier otra responsabilidad civil, penal, administrativa o laboral en que incurra un policía.

Artículo 93.- Cuando con una sola conducta el policía cometa varias infracciones, se impondrá el correctivo disciplinario aplicable a la infracción que tenga sanción mayor.

Artículo 94.- Cuando con diversas conductas que se verifiquen en la misma ocasión, el policía cometa varias infracciones, se acumularán los correctivos disciplinarios aplicables, sin que en el caso de la acumulación de arrestos, la duración de éstos pueda exceder de treinta y seis horas.

Artículo 95.- En el caso de que un policía sancionado, cometa otra infracción de la misma especie, sin que hayan transcurrido treinta días naturales contados a partir de la fecha en que cometió la primera, se le aplicará el correctivo disciplinario inmediato superior al que se le impuso en la ocasión anterior.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 69 de fecha 8 de junio de 2006.

Artículo 96.- El Comisionado turnará al Consejo de Honor y Justicia para su resolución, aquellas situaciones no previstas por el presente Ordenamiento.

CAPITULO II DE LA AMONESTACION

Artículo 97.- La amonestación será de palabra y se hará constar por escrito.

Artículo 98.- La amonestación se aplicará al policía que incurra en alguna de las conductas siguientes:

- I.- Omitir firmar el registro de asistencia;
- II. Presentarse con retardo al registro de asistencia;
- III. Ausentarse durante la lectura de la orden del día;
- IV. Presentarse al servicio o comisión sin útiles o materiales necesarios que le hayan sido asignados;
- V. Alterar las características del uniforme o usar prendas ajenas a éste;
- VI. Carecer de limpieza en su persona, uniforme, equipo e instalaciones asignados;
- VII. No tener la atención y consideración a la jerarquía del superior al dirigirse al mismo;
- VIII. Dirigirse a sus superiores o compañeros mediante apodosos o sobrenombres estando en servicio, o de manera irrespetuosa;
- IX. No dar curso o atención a las solicitudes de los subordinados a su mando; y
- X. Las demás conductas que atenten contra la disciplina y no ameriten el arresto.

CAPITULO III DEL ARRESTO

Artículo 99.- La duración de los arrestos que se impongan al personal de la Policía Metropolitana, no pondrán ser mayor de treinta y seis horas y será calificada de acuerdo a la falta cometida según lo establecido en el presente Ordenamiento.

Artículo 100.- Serán sancionados con arresto de doce horas o suspensión temporal por el tiempo que se determine de acuerdo con el artículo 97 fracción IV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado, los que incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

- I. No informar oportunamente a los superiores de la inasistencia o abandono del servicio de sus subordinados;
- II. Permitir que sin causa justificada algún elemento no asista a la formación;
- III. No guardar y hacer las debidas demostraciones de respeto a sus superiores;
- IV. No usar el cabello corto, la barba rasurada, el bigote recortado, hasta la comisura de los labios. El personal femenino uniformado deberá traer el cabello recogido y no excederse en su arreglo personal;
- V. Ceñirse exageradamente el uniforme;
- VI. Fumar, masticar chicle o escupir ante el superior;
- VII. Practicar algún juego dentro de las instalaciones durante el servicio;
- VIII. Autorizar la salida del perímetro sin informar al jefe de servicio;
- IX. Entrar o permanecer en la cabina de radio, exceptuando oficiales y demás superiores;
- X. Entrar sin autorización al área de barandilla, celdas, o hacerlo armado;
- XI. Hacer uso de los teléfonos designados para mandos superiores o alarmas;
- XII. No llevar al taller para el mantenimiento preventivo la unidad a su cargo;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 69 de fecha 8 de junio de 2006.

- XIII.** Conducir los vehículos de la corporación sin el uso del cinturón de seguridad; y
- XIV.** Llevarse unidades o las llaves de las mismas al domicilio particular sin autorización.

Artículo 101.- Serán sancionados con arresto de veinticuatro horas o suspensión temporal por el tiempo que se determine de acuerdo con el artículo 97 fracción IV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado, a quienes incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

- I.** Faltar a sus labores por un día, sin causa justificada;
- II.** Dejar de realizar las actividades ordenadas por la superioridad durante el servicio;
- III.** Relajar la disciplina o separarse sin autorización estando en filas;
- IV.** No desempeñar el servicio o comisión en la forma en que fue ordenado por la superioridad;
- V.** Desempeñar un servicio o comisión que no le haya sido ordenado, salvo en caso de flagrante falta o delito;
- VI.** Cubrir sin autorización el servicio o comisión asignado a otro elemento;
- VII.** Actuar sin la diligencia y oportunidad requeridas en el servicio o comisión;
- VIII.** No mostrar su identificación al público que le solicite;
- IX.** No informar oportunamente al superior jerárquico de las novedades que ocurran durante el servicio, o a su término;
- X.** Omitir información a la superioridad o dar órdenes falsas;
- XI.** No elaborar las notas informativas o de remisión al momento de ingresar al detenido en celdas;
- XII.** Alterar o asentar datos incorrectos en las hojas de servicio o roles de firmas;
- XIII.** Alterar el rol de guardias o bitácoras;
- XIV.** Desconocer las jerarquías superiores en la forma en que está organizada la corporación policial;
- XV.** Conducir unidades fuera del área de servicio, sin autorización del radio operador;
- XVI.** Faltar al respeto a compañeros o a sus superiores;
- XVII.** Tratar de forma irrespetuosa a los superiores o subalternos, o emitir palabras impropias o señas obscenas;
- XVIII.** Manifestar disgusto, desprecio o indiferencia hacia las amonestaciones u observaciones superiores;
- XIX.** Dictar órdenes que lesionen la dignidad y decoro de los subalternos;
- XX.** Aplicar erróneamente las disposiciones administrativas de su competencia;
- XXI.** Obstaculizar el desempeño de las funciones encomendadas a otro elemento;
- XXII.** No presentar la licencia médica que ampare una incapacidad dentro de las setenta y dos horas siguientes a su expedición; y
- XXIII.** No atender en forma diligente al público.

Artículo 102.- Serán sancionados con arresto de treinta y seis horas o suspensión temporal por el tiempo que se determine de acuerdo con el artículo 97 fracción IV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado, aquellos policías o que incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

- I.** Faltar a sus labores por dos días consecutivos sin causa justificada;
- II.** Haber acumulado cinco amonestaciones en un año de calendario;
- III.** Saltar jerarquías al tratar asuntos oficiales;
- IV.** Actuar negligentemente en el servicio o comisión;
- V.** Actuar con negligencia en el empleo, uso o manejo de armamento o equipo del servicio;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 69 de fecha 8 de junio de 2006.

VI. No abastecer oportunamente el arma que se encuentra a su cargo en los lugares indicados;

VII. Salir a servicio sin portar el arma reglamentaria o el equipo. De igual manera será responsable el comandante de servicio;

VIII. Utilizar en servicio armamento que no se encuentre a su cargo;

IX. No utilizar debidamente los implementos o equipo destinados para el servicio;

X. Extraviar el vestuario, armamento, equipo de trabajo o documentos que estén a su cargo;

XI. No entregar oportunamente al depósito correspondiente, el equipo a su cargo;

XII. Permitir que personas ajenas a la corporación aborden vehículos oficiales sin motivo justificado;

XIII. Permitir que su unidad motorizada, bicicleta o cabalgadura la utilice otro compañero o elemento extraño sin autorización;

XIV. Hacer mal uso de sirenas, luces y similares de la unidad motorizada a su cargo, así como de los aparatos de comunicación policial;

XV. No reportar a los elementos que hagan mal uso del radio cuando se tenga conocimiento de ello;

XVI. Utilizar sin autorización la jerarquía o cargo de un superior para transmitir o comunicar una orden;

XVII. Dañar muebles y paredes;

XVIII. Negarse a recibir la notificación de un correctivo disciplinario;

XIX. No poner de inmediato a disposición de los superiores jerárquicos, a los elementos de la Corporación que alteren el orden o cometan un ilícito;

XX. No reportar por radio la detención de un vehículo, el traslado o la remisión de personas que se encuentren a bordo de las unidades motorizadas;

XXI. No elaborar cuando proceda, boleta de infracción o citatorio en el lugar de los hechos;

XXII. Detener a alguna persona de manera ilegal;

XXIII. Efectuar arrastres o traslado de vehículos particulares sin la autorización correspondiente;

XXIV. Utilizar vehículos particulares para la prestación del servicio de seguridad pública;

XXV. Traer vehículo particular sin matrícula de identificación o sin engomado;

XXVI. Utilizar o portar armas que le fueron asignadas, en horario distinto al de servicio;

XXVII. Agredir a un compañero subordinado o superior; y

XXVIII. Salir del perímetro de patrullaje asignado, sin la autorización del jefe de servicio;

Artículo 103.- El infractor cumplirá el arresto con o sin perjuicio a su servicio, según se le comunique en la boleta de arresto. Los coordinadores, inspectores y oficiales, cumplirán el arresto en su alojamiento oficial, y las demás clases y policías, en la guardia de prevención.

CAPITULO IV DEL CAMBIO DE ADSCRIPCION

Artículo 104.- El cambio de adscripción se impondrá al policía que con su comportamiento afecte la disciplina y buen desempeño del grupo al que este adscrito, o la buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña, al incurrir en algunas de las siguientes conductas:

I. Cambiar de escolta o permitir los cambios de escolta sin la autorización correspondiente;

II. Hacer uso indebido de bienes muebles utilizados para su transporte;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 69 de fecha 8 de junio de 2006.

III. Haber sido localizado con la unidad motorizada a su cargo abandonada momentáneamente sin motivo justificado y sin informar a sus superiores;

IV. Permitir que elementos de la corporación ajenos al servicio o comisión que desempeñe aborden los vehículos oficiales;

V. Circular con la unidad motorizada sin luces por la noche o sin el código correspondiente durante emergencias;

VI. Cubrir un servicio de patrullaje motorizado sin estar ajustado en horas de servicio;

VII. Encontrarse fuera del sector asignado sin causa justificada u orden oficial; y

VIII. Ocasionar un accidente por no tener precaución en el abastecimiento o desabastecimiento del arma a su cargo.

CAPITULO V DE LA SUSPENSION TEMPORAL

Artículo 105.- Son faltas que darán lugar a la suspensión temporal de carácter correctivo del policía:

I. Abandonar o separarse temporalmente del servicio, comisión o acuartelamiento, sin autorización o causa justificada;

II. Ejecutar actos indignos que desprestigien a la institución o al uniforme que porte durante el desempeño del servicio o comisión;

III. Ostentar una jerarquía que no le corresponda;

IV. Portar el uniforme después de haber rendido el servicio o comisión correspondiente;

V. Facilitar el vestuario, equipo, placas, identificaciones y otros implementos del uniforme, propios o ajenos, para que los utilice otro elemento o persona ajena a la corporación;

VI. Concurrir uniformados como clientes a bares, pulquerías, cantinas, cabarets o cualquier otro establecimiento en donde se expendan bebidas alcohólicas;

VII. Maltratar, insultar, vejar o faltar al respecto en forma verbal o física al superior o subordinado;

VIII. Escandalizar en la vía pública o dentro de instituciones policiales; y

IX. Efectuar cambios de unidad motorizada sin autorización.

Artículo 106.- Además de las causas de responsabilidad y de las sanciones disciplinarias previstas en este Reglamento, se aplicará lo dispuesto por las demás leyes y Reglamentos aplicables correspondientes.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

Artículo 107.- Para la imposición de los correctivos disciplinarios, el superior jerárquico deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

I. Elaborar por escrito el Acta Administrativa que desarrolla el correctivo disciplinario y citar los hechos y preceptos legales que motivan y fundan su aplicación;

II. Respetar la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tomar en cuenta los criterios que señala la Ley;

III. Notificar el correctivo disciplinario al infractor y ejecutarlo en caso de que esta sea su naturaleza; y

IV. Tratándose de lo dispuesto por el artículo 91 de este Ordenamiento, cuando la aplicación del correctivo disciplinario competa al Comisionado o al Consejo de Honor y Justicia, se rendirán las constancias necesarias para tal efecto.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 69 de fecha 8 de junio de 2006.

Artículo 108.- Para la imposición del arresto, además de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, el superior comunicará al infractor que se presente arrestado por la falta cometida, por lo que, formulará y firmará la boleta de arresto, anotando la fecha y hora de la liberación.

Artículo 109.- Los correctivos disciplinarios impuestos por el superior jerárquico, en caso de inconformidad, podrán impugnarse ante el Subdirector Operativo, quien resolverá sobre la procedencia de la sanción. La inconformidad sobre el correctivo que se le imponga al Subdirector Operativo será resuelta por el Comisionado de la Policía Metropolitana. Dichas inconformidades se sujetarán al procedimiento previsto para los medios de impugnación, señalados en el Código Municipal.

TITULO SEPTIMO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 110.- El Consejo de Honor y Justicia estará integrado por un presidente que será designado por los Presidentes Municipales, de entre lo síndicos o secretarios de los respectivos Ayuntamientos; el Comisionado, que será el Secretario de Normatividad y Operatividad y, como vocales, los Regidores Presidentes de las Comisiones de Seguridad Pública de los respectivos Municipios, el subdirector de formación policial, que será el Secretario Técnico, un vocal que será designado por las contralorías de los Ayuntamientos y por un miembro de la Policía Metropolitana, nombrado por el comisionado.

Artículo 111.- El Presidente del Consejo convocará a sus miembros a sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses y a sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario.

Artículo 112.- Para que el Consejo pueda sesionar se requerirá la presencia de por lo menos tres de sus integrantes.

Artículo 113.- Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 114.- Son facultades del Consejo de Honor y Justicia:

- I. Dictaminar sobre los prospectos a un nombramiento definitivo de policía;
- II. Dictaminar sobre las propuestas de ascensos y someter el dictamen a la autoridad encargada de autorizarlos;
- III. Conceder a los integrantes de la Policía los estímulos y reconocimientos a que se hagan merecedores;
- IV. Conocer y dictaminar sobre la actuación y comportamiento de los integrantes de la Policía, mediante evaluaciones periódicas que permitan captar las deficiencias en el servicio;
- V. Resolver sobre los dictámenes que emita la Subdirección de Asuntos Internos, respecto a las quejas presentadas en contra de algún elemento, imponiendo la sanción correspondientes;
- VI. Imponer las diversas sanciones contenidas en este Reglamento, en la Ley de Seguridad Pública para el Estado y en las demás disposiciones legales aplicables; y
- VII. Presentar las denuncias de hechos realizados por elementos en activo de la Policía Metropolitana, que puedan constituir delito, a la autoridad competente.

Para los efectos de este capítulo las sanciones a imponer por el Consejo de Honor y Justicia a los infractores serán las siguientes: Amonestación, Arresto, Suspensión Temporal y Destitución, esta última se impondrá en aquellos casos en que la falta sea calificada como grave o se atente contra el interés público.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 69 de fecha 8 de junio de 2006.

CAPITULO II DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 115.- Los reconocimientos, estímulos y premios a que se refiere este título se otorgarán a los elementos que integran la Policía Metropolitana para fomentar la lealtad, la vocación de servicio y la permanencia en la Corporación.

Artículo 116.- Los reconocimientos podrán hacerse con posterioridad al fallecimiento del elemento de la Policía, conforme a las disposiciones correspondientes.

Artículo 117.- Los elementos de la Policía Metropolitana podrán obtener, entre otros, los siguientes reconocimientos;

- I. Al valor profesional;
- II. A la perseverancia; y
- III. Al mérito.

Artículo 118.- El reconocimiento al valor profesional deberá entenderse como aquellas acciones que tengan gran significación o importancia para la comunidad; así mismo, aquella labor efectuada por algún elemento en donde se logró un gran resultado en materia de seguridad pública.

Artículo 119.- El reconocimiento a la perseverancia consistirá en la actitud de firmeza y constancia del elemento, en el ramo de seguridad pública.

Artículo 120.- El reconocimiento al mérito se referirá a las buenas acciones que hacen digno de aprecio al elemento de la corporación, específicamente por sus logros dentro de la policía.

Artículo 121.- La Policía Metropolitana a través del Consejo de Honor y Justicia, otorgará estímulos a los elementos de la misma que se distingan por su eficiencia, puntualidad, honradez, constancia y servicios relevantes en el desempeño de su labor.

Artículo 122.- Los estímulos pueden ser:

- I. De naturaleza económica; y
- II. Premios

Artículo 123.- Se harán acreedores a estímulos económicos los integrantes de la corporación que se hayan distinguido de manera extraordinaria en el desempeño de sus labores.

Artículo 124.- Se harán acreedores a premios los integrantes de la Corporación que se hubieren distinguido por su puntualidad, eficiencia, esfuerzo, cortesía, así como, al que sin descuido de sus labores asista a cursos de capacitación técnica o profesionales y al que ofrezca soluciones efectivas tendientes a superar irregularidades y deficiencias en el servicio.

Artículo 125.- Los estímulos económicos y premios que autorice el presupuesto, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Los primeros cinco días del mes que corresponda, el superior jerárquico encargado de cada uno de los grupos especiales, el Coordinador encargado del turno correspondiente y el superior jerárquico de los agentes comisionados, enviarán una propuesta fundada y motivada donde designan al aspirante a recibir el estímulo; y

II. El Consejo de Honor y Justicia, previa la integración del listado de aspirantes propuestos que reciba, resolverá sobre los elementos que se hicieron acreedores al estímulo económico o premio respectivamente.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 69 de fecha 8 de junio de 2006.

Artículo 126.- El mismo procedimiento se efectuará respecto a los reconocimientos a que alude el Artículo 117 de este Ordenamiento. Durante el mes de enero y julio de cada año, se desarrollarán las respectivas propuestas.

Artículo 127.- De los reconocimientos y estímulos que se otorguen, obrará constancia en el expediente personal del elemento de la Policía. El Consejo de Honor y Justicia enviará la mencionada comunicación al área correspondiente.

Artículo 128.- El otorgamiento de un reconocimiento o de un estímulo no se excluyen, pudiendo otorgarse varios, cuando el desempeño del integrante de la Corporación así lo amerite.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- La Academia de Policía procederá a la elaboración del programa general de formación policial y actualización; el cual deberá quedar concluido a mas tardar un mes después de la publicación del presente, en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Tercero.- Los procedimientos de responsabilidad que se deriven de quejas presentadas antes de la entrada en vigor del presente Reglamento que se tramitan en las contralorías municipales, deberán ser concluidos por las mismas.

Artículo Cuarto.- Se abrogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general que se opongan al presente Reglamento.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.- **EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. GUADALUPE GONZALEZ GALVAN.-** Rúbrica.- **EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. ROBERTO A. AVALOS JUAREZ.-** Rúbrica.
